



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 080/2015**  
**La Paz, 05 de junio de 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Parágrafos I y II del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado establecen que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad.

Que el numeral 15 del párrafo II del artículo 299 del Texto Constitucional prevé como competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la vivienda y la vivienda social.

Que por Decreto Supremo N° 0986 de 21 de septiembre de 2011 se creó la Agencia Estatal de Vivienda como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con el objeto de dotar con soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el inciso e) del artículo 10 del referido Decreto Supremo prevé como función del Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda el emitir resoluciones administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 4 del referido Decreto Supremo establece que la finalidad de la AEVIVIENDA es diseñar y ejecutar todos los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.

Que a través de Resolución Administrativa N° 019/2012 de 08 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento Operativo de la Agencia Estatal de Vivienda, mismo que tiene por objeto establecer las condiciones y modalidades para la ejecución de los programas y/o proyectos de vivienda social de la Agencia Estatal de Vivienda.

Que el artículo 10 del referido Reglamento establece que para la ejecución de los programas y/o proyectos se considerarán los Programas y/o Proyectos de Ampliación y Mejoramiento de Vivienda; los Programas y/o Proyectos de Vivienda Nueva; y los Programas y/o Proyectos de Compra de Vivienda.

Que por Resolución Administrativa N° 079/2015 de 05 de junio de 2015, se modificó el artículo 10 del Reglamento Operativo incorporando un nuevo programa que permitirá ejecutar proyectos integrales de vivienda y hábitat denominados comunidades urbanas. Dicho Programa fue denominado "Programa de Financiamiento para el Diseño y Ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda y Hábitat "Comunidades Urbanas".

Que el Informe Técnico AEV/DCH\_INF/N° 0034/2015 de 03 de junio de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat señaló que para cumplir las metas programadas en el sector de vivienda es necesario incorporar nuevas estrategias de intervención, priorizando el área urbana.

Que el referido Informe indicó que el déficit habitacional cuantitativo urbano es atendido casi exclusivamente por el sector privado puesto que la si bien la Ley de Servicios Financieros establece determinadas ventajas para acceder a créditos para vivienda social, no logra que el sector privado dedicado a la construcción de complejos habitacionales disminuya el precio de las viviendas, en este sentido, existe un sector de la población que puede acceder a créditos de vivienda pero no consigue identificar viviendas con un precio acorde al crédito que pueden acceder. Por ello se pretende incorporar al sector privado empresarial del sector de la construcción mediante la firma de contratos de compra de viviendas que serán





diseñadas y ejecutadas por el sector empresarial bajo los lineamientos de la comunidad urbana – rural, en terrenos de propiedad de privados, con un costo inferior al ofrecido en el mercado inmobiliario que sea accesible a los sectores de menores ingresos.

Que el Informe Técnico AEV/DCH\_INF/Nº 0034/2015 refirió que las ventajas que supondría la aplicación del nuevo programa propuesto consisten en que la inversión inicial será asumida por el sector empresarial privado; el diseño de las viviendas, condominios o urbanizaciones se realizará dentro de los parámetros técnicos establecidos por la AEVIVIENDA; el costo de las viviendas estará determinado por la AEVIVIENDA previa a la firma del contrato; la inversión realizada por la AEVIVIENDA será recuperada en el tiempo (viviendas bajo la modalidad de crédito); y el establecimiento de un mecanismo regulador del precio de las viviendas que son ofertadas por el sector privado.

Que en consecuencia, el mencionado Informe Técnico recomendó aprobar un nuevo programa que permita a la Agencia Estatal de Vivienda financiar el diseño y la posterior ejecución de proyectos de vivienda en comunidades urbanas.

Que a través del Informe Jurídico INF/AEV/DAJ Nº 0217/2015 de 05 de junio de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Vivienda recomendó la aprobación del “Reglamento Específico del Programa de Financiamiento para el Diseño y Ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda y Hábitat “Comunidades Urbanas” conforme a lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat mediante el Informe Técnico AEV/DCH\_INF/Nº 0034/2015 de 03 de junio de 2015.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda, en ejercicio de sus funciones,


**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Específico del Programa de Financiamiento para el Diseño y Ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda y Hábitat “Comunidades Urbanas” de la Agencia Estatal de Vivienda, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Instruir a las Direcciones Departamentales de la Agencia Estatal de Vivienda, en coordinación con la Dirección de Asuntos Administrativos Financieros de la Agencia Estatal de Vivienda, la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Abrogar y/o Derogar toda las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.

  
Lic. Alfonso Parrado Bigabriel  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

  
Abog. José Antonio Guamán Deheza  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL  
DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE VIVIENDA Y HABITAT  
"COMUNIDADES URBANAS"**

**CAPITULO PRIMERO  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento Específico tiene por objeto crear y establecer las condiciones para la implementación del programa de financiamiento para el diseño y ejecución de Proyectos integrales de vivienda y hábitat bajo el enfoque de las comunidades urbanas, que permita la construcción de viviendas en condominios multifamiliares y/o unifamiliares, destinados a su transferencia a título oneroso, a familias bolivianas.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento específico será de cumplimiento obligatorio por todas las unidades organizacionales de la Agencia Estatal de Vivienda, a nivel nacional y departamental.

**ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS).** La aplicación del presente Reglamento está orientada bajo los siguientes principios:

- a) Equidad y Oportunidad: Los proyectos deberán atender con prioridad a la población que carece de vivienda digna, preservando la equidad entre sectores y regiones;
- b) Eficiencia: Lo proyectos deben ser ejecutados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles
- c) Responsabilidad Medio Ambiental: Promover el uso responsable del suelo y de los recursos naturales en general, resguardando la soberanía alimentaria en el área rural y priorizando la vivienda bajo el régimen de propiedad horizontal en las áreas urbanas;
- d) Integralidad: Promover soluciones habitacionales integrales donde se consideren el diseño urbano, vial y de aéreas verdes activas y pasivas, así como de aéreas de equipamiento, priorizando la densificación de estas soluciones habitacionales;
- e) Innovación: Dar prioridad a la promoción de tecnologías que generen ahorros en materiales, agua, energía y tiempo en la construcción;
- f) Productividad y Sanidad: Promover soluciones habitacionales que incorporen componentes de carácter productivo y saludable;
- g) Solidaridad: Los proyectos a ser ejecutados deberán promover la otorgación de soluciones habitacionales para la población con mayores necesidades.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).** Para un correcto uso del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Adelanto: Recurso económico otorgado a la Entidad Ejecutora bajo las condiciones establecidas en el contrato que tiene la finalidad de dotar al contratista de recursos económicos para que los mismos sean destinados en la ejecución del proyecto de vivienda.
- b) AEVIENDA: Agencia Estatal de Vivienda.
- c) Área Productiva: Espacio físico construido con fines comerciales y/o productivos de bienes y servicios que puedan generar y/o incrementar el ingreso o disminuir el



*[Firma manuscrita]*



- egreso familiar a través del ofrecimiento de bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público.
- d) **Comunidad Urbana:** Es un sistema integrado e integrador, emplazado en un determinado espacio del ámbito urbano, construido con diversas edificaciones (viviendas, edificios, áreas productivas), infraestructura de servicios (drenaje, tuberías de agua, tendidos eléctricos, áreas verdes y comunes) y hábitat, portador de tradiciones, historia e identidad propia, que expresa un conjunto de intereses y sentido de pertenencia.
  - e) **Condominio:** Conjunto de viviendas unifamiliares o multifamiliares concebidas dentro de un concepto de integralidad, diseñado y ejecutado bajo los lineamientos establecidos por la Agencia Estatal de Vivienda, que comparten comunes denominadores, tales como el momento de construcción, ser parte de un mismo proyecto constructivo ya sea unifamiliar o multifamiliar, y un valor semejante sino idéntico.
  - f) **Co-propiedad condominial:** Característica de un conjunto de viviendas que están construidos sobre un terreno de dominio común y cuentan con doble tipo de propiedad. En ella coexisten bienes que son de todos y bienes que son de cada copropietario.
  - g) **Edificaciones complementarias:** Construcciones civiles ubicadas dentro del condominio habitacional que están diseñadas y ejecutadas con la finalidad de atender requerimientos puntuales de las familias que habitan el condominio (Áreas productivas, áreas de recreación y otras que estén identificadas dentro de los lineamientos establecidos por la Agencia Estatal de Vivienda).
  - h) **Especificaciones técnicas, económicas y legales de diseño y ejecución:** Documento elaborado por la Agencia Estatal de Vivienda que establece los parámetros de diseño y ejecución de los proyectos bajo el enfoque de las Comunidades Urbanas y son de cumplimiento obligatorio por parte del contratista dentro de todo el ciclo del proyecto de vivienda.
  - i) **Hábitat:** Característica principal de las comunidades urbanas, que se efectivizan en la dotación de condiciones apropiadas para que las familias vivan en condiciones óptimas que les permita desarrollar todas sus actividades culturales y sociales adecuadamente.
  - j) **Lineamientos:** Se entenderá por lineamientos, al conjunto de requerimientos específicos que determinen el diseño, costo, forma, lugar de emplazamiento del condominio además del modo para ejecutar el proyecto de vivienda, siempre enmarcados en las políticas de vivienda establecidas por el sector y que serán de cumplimiento obligatorio por el contratista.
  - k) **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva.
  - l) **Oneroso:** Todo lo que exige una dación de la otra parte, pasible de ser demandada jurídicamente, en dinero, en especie o consistente en un hacer, ante una prestación recibida.
  - m) **Patrimonio Autónomo:** Son los bienes objeto del fideicomiso que administra el Banco Unión S.A. en calidad de fiduciario y que no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores fiduciarios y sólo garantizan las obligaciones derivadas del fideicomiso o de su ejecución.
  - n) **Propuesta:** Documento oficial elaborado por el interesado en ejecutar un proyecto de Comunidad Urbana, que cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas, económicas y legales de diseño y ejecución en los plazos definidos por la Agencia Estatal de Vivienda, que será evaluado por la institución y puesta en consideración







- para su aprobación y ejecución.
- o) Vivienda multifamiliar: Es un recinto donde las unidades de vivienda están superpuestas de manera vertical y albergan un número determinado de familias y el espacio está bajo un régimen de condominio, con servicios y bienes compartidos; tales como: circulación (escaleras y ascensores), bajantes de basura, estacionamientos, acometidas de servicio. áreas verdes y sociales.
  - p) Vivienda unifamiliar: Es una edificación desarrollada para ser ocupada en su totalidad por una sola familia se emplaza en un terreno de propiedad única y que habitualmente no está en contacto físico con otras edificaciones.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS EN TERRENO DE PROPIEDAD DE PRIVADOS**

**ARTÍCULO 5.- (IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN).** I. La Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat en coordinación con la Dirección de Planificación de la AEVIVIENDA definirán los lineamientos generales, para que las Direcciones Departamentales identifiquen las áreas, localidades y municipios específicos, que requieran este tipo de intervención.

II. La Dirección de Planificación consolidará los requerimientos de intervención realizadas por las Direcciones Departamentales y solicitará a través de la MAE de la AEVIVIENDA, se convoque a una reunión de coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo y/o una instancia de consulta intersectorial, en donde se analizarán las propuestas y se determinarán las áreas de intervención.

**ARTÍCULO 6.- (TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS REQUERIMIENTOS DE INTERVENCIÓN).** Los requerimientos de proyectos de las Direcciones Departamentales deberán establecer claramente lo siguiente:

- a) Áreas de intervención zonificada dentro del Departamento (Municipio/Barrio/Zona).
- b) Tipo de vivienda (Unifamiliar y/o Multifamiliar), se deberá aclarar el tipo de vivienda que se requiere, dicho aspecto deberá estar debidamente justificado.
- c) Tecnología constructiva a ser aplicada (tradicional o alternativa).
- d) Superficies mínimas (terreno y unidad habitacional).
- e) Cantidad de viviendas requeridas, ajustada al déficit habitacional del área de intervención departamental y/o municipal.
- f) Proyección de presupuesto requerido por componentes del proyecto: terreno, construcciones, edificaciones complementarias y otros (Debidamente justificados).

**ARTÍCULO 7.- (PRIORIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y ÁREAS DE INTERVENCIÓN).** La Dirección de Planificación será la encargada de informar a las Direcciones Departamentales las conclusiones de la reunión de coordinación, detallando la priorización de los requerimientos presentados.

**ARTÍCULO 8.- (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y LEGALES DE DISEÑO Y EJECUCIÓN).** I. Aquellas Direcciones Departamentales que presentaron sus requerimientos y los mismos fueron priorizados, deberán elaborar las especificaciones técnicas, económicas y legales de diseño y ejecución, en función a los lineamientos





elaborados por la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat.

II. Las especificaciones técnicas, económicas y legales de diseño y ejecución deberán considerar la inclusión de servicios básicos; agua potable, energía eléctrica, disposición de desechos sanitarios, vías de acceso, medios de comunicación, transporte, áreas comunes áreas productivas, de esparcimiento y otros que sean necesarias según el diseño del Proyecto.

III. La Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat será la encargada de verificar el contenido de las especificaciones técnicas, económicas y legales de diseño y ejecución y recomendar a la MAE mediante informe su aprobación para su posterior publicación.

IV. Las Especificaciones Técnicas, económicas y legales de diseño y ejecución deberán establecer las condiciones de pago y en función a estas los proponentes deberán elaborar su cronograma de pago y ejecución.

**ARTÍCULO 9.- (DOCUMENTACION LEGAL).** I. La documentación legal que se exige al ejecutor del proyecto tiene como finalidad garantizar que los bienes, acciones o derechos derivados de la ejecución del proyecto, se transfieran en favor Fideicomiso AEVIVIENDA y su consiguiente registro en las oficinas de Derechos Reales, al momento de la entrega definitiva del proyecto total o por fases, por lo cual se solicitarán de forma individualizada:

- a) Testimonio de Escritura Pública que acredite derecho propietario.
- b) Folio Real
- c) Certificado Catastral
- d) Plano Aprobado.
- e) Impuestos pagados de las 3 últimas gestiones.

**ARTÍCULO 10.- (PUBLICACION DE LA INVITACION).** I. La Dirección General Ejecutiva aceptará las especificaciones técnicas y autorizará la publicación de la invitación para presentar propuestas e instruirá a la Unidad Administrativa la publicación de dicha invitación en un órgano de circulación nacional y/o local, si corresponde.

II. La publicación deberá señalar el plazo máximo de presentación de manifestaciones de interés (cambiar por propuesta), indicando una dirección de correo postal, oficinas autorizadas y/o un correo electrónico, así mismo, la publicación deberá establecer claramente el o los responsables de atender aclaraciones y/o consultas.

**ARTÍCULO 11.- (DE LAS PROPUESTAS).** I. Vencido el plazo máximo señalado en la invitación pública, el Director Departamental derivará las propuestas al Responsable de Gestión de Proyectos, en un plazo máximo de un (1) día hábil.

II. El Director Departamental, Responsable de Gestión de Proyectos, Responsable Jurídico, Responsable Administrativo – Financiero o Profesional Administrativo Financiero, realizarán la evaluación de las propuestas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- b) Diseño arquitectónico.
- c) Ubicación del condominio.





- d) Características del condominio y de la Vivienda.
- e) Plazo de ejecución.
- f) Propuesta económica.
- g) Forma de pago.

III. Los responsables de realizar la evaluación a las propuestas presentadas deberán elaborar un informe de evaluación y recomendación a la MAE de la institución.

IV. En el caso de existir la necesidad de solicitar aclaraciones técnicas o complementación de documentación legal, se harán conocer al proponente por la Dirección Departamental, para que el proponente pueda subsanarlas en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

V. La Forma de pago será definida de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y propuesta presentada por el proponente, según cronograma de pagos y ejecución por fases y/o etapas, revisados y verificados por una primera instancia (Dirección Departamental) para posteriormente ser aprobada por el Comité Técnico.

**ARTÍCULO 12.- (DEFINICIÓN DEL PRECIO).** I. La(s) propuesta(s) deberá incluir un detalle del precio total del proyecto por ejecutar, discriminando el precio del terreno y presupuesto de la construcción, mismo que debe estar detallado en un análisis de precios unitarios y su respectiva memoria de cálculo.

II. Cuando corresponda, el proyecto deberá incluir todos los costos que represente su ejecución, de este modo permitir la transferencia de:

- a) Terreno.
- b) Construcciones y/o edificaciones.
- c) Vías
- d) Accesos y espacios y/o áreas de esparcimiento
- e) Áreas de uso común, productivo, parqueos, bauleras.
- f) Otros, que sean sujetos de transferencia de derecho propietario en favor del Patrimonio Autónomo, y que se enmarque en el régimen de co-propiedad condominial o de propiedad horizontal.
- g) Supervisión.

III. La Dirección Departamental solicitará al Banco Unión la realización del avalúo del terreno, dicho avalúo deberá ser considerado dentro de la evaluación de la propuesta y de este modo determinar si el precio del proyecto es el adecuado.

### **CAPITULO TERCERO DE LA APROBACIÓN DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO 13.- (APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO).** I. El Comité Técnico en la oficina nacional señalará lugar, día y hora con el objeto de aprobar o rechazar el o los Proyectos enmarcados en este reglamento. A solicitud de la Dirección Departamental, la aprobación del programa o proyecto de financiamiento para la ejecución de proyectos integrales de vivienda y hábitat, incluirá la participación de personal del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo en calidad de invitados.





II. La aprobación del Proyecto de financiamiento para la ejecución de proyectos integrales de vivienda y hábitat, a diseño final será conforme al Reglamento de Gestión y Cierre de los Programas y/o Proyectos.

III. La elaboración del Acta, su firma y comunicación deberá realizarse a la conclusión de la reunión de aprobación, que no podrá suspenderse y cuya duración no deberá exceder las 48 Horas. Todos los asistentes a esta reunión de Comité suscribirán el Acta.

IV. Del mismo modo la decisión de rechazar el Proyecto, deberá ser expresada por los asistentes a esta reunión, en caso de existir observaciones que deban ser subsanadas, se otorgará un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles para su aclaración y/o complementación.

V. A fin de recabar mayor información esta reunión podrá declararse en cuarto intermedio pero dentro del plazo fijado como máximo de duración.

VI. Las decisiones asumidas en este evento, deberán ser comunicadas a todos los asistentes y partes intervinientes de forma oficial, en un plazo no mayor a las 24 Horas de suscrita el Acta.

**ARTÍCULO 14.- (CONTRATO).** I. Aprobado el proyecto, la MAE de la AEVIVIENDA, suscribirá un contrato con el proponente, basado en el proyecto propuesto, evaluado, calificado y aprobado.

II. El contrato deberá considerar la transferencia de la totalidad de los bienes, inmuebles, acciones y/o derechos (terreno y construcciones, mejoras, accesos, servicios básicos y áreas comunes, áreas productivas, otros) sujetos a registro que considere o se produzca por efecto de la ejecución del Proyecto, en favor del Fideicomiso AEVIVIENDA.

III. El contrato entre los documentos que lo integran, deberá necesariamente incluir un cronograma de pagos y ejecución del proyecto.

IV. El contrato incluirá una cláusula expresa de definición de responsabilidades en caso de incumplimiento, considerando que el contrato tiene naturaleza administrativa y una de sus partes representa los intereses del Estado Plurinacional.

V. Asimismo, en el contrato se deberá establecer que los terrenos donde se ejecutará el proyecto deberán ser hipotecados en Derechos Reales a favor del Fideicomiso AEVIVIENDA.

**ARTÍCULO 15.- (FORMA DE PAGO).** I. La forma de pago del proyecto habitacional por ejecutarse comprenderá pagos de acuerdo al cronograma propuesto y aprobado por etapas del proyecto, conforme a las Especificaciones Técnicas.

II. El cronograma de pagos y ejecución, las etapas o fases de proyecto y forma de pago será aprobado a tiempo de la aprobación del proyecto por el Comité Técnico.

**ARTÍCULO 16.- (PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL PAGO).** I. La







AEVIVIENDA instruirá al Fiduciario el pago conforme lo preestablecido el momento de suscripción del contrato, tomando en cuenta lo aprobado en el cronograma de pagos y ejecución por etapas del proyecto.

**ARTÍCULO 17.- (ADELANTO) I.** El ejecutor podrá solicitar hasta un veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto, que deberá ser garantizado con una boleta o póliza de garantía de correcta inversión de anticipo, de ejecución inmediata a primer requerimiento en favor del Fideicomiso AEVIVIENDA.

II. Por la particularidad de este programa y/o proyecto, el adelanto otorgado se descontará del pago total de la ejecución del proyecto, sin considerar reposiciones parciales.

**ARTÍCULO 18.- (EQUIPO DE SUPERVISION) I.** La supervisión de la correcta ejecución del proyecto estará a cargo de la AEVIVIENDA en su condición de financiador, por medio de un equipo de trabajo destinado a este fin, cuyos gastos administrativos y de funcionamiento estarán comprendidos como parte del valor total del proyecto.

II. Las funciones, atribuciones y alcance, serán definidos en el contrato de supervisión por la AEVIVIENDA.

#### **DISPOCISIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** El derecho que se genera una vez ejecutado el proyecto sobre la propiedad de las áreas comunes construidas, será transferido a los copropietarios, de acuerdo a la estructura organizativa conformada por los mismos.

